



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO:    | PERTENENCIA                       |
| DEMANDANTE: | MARIA VIRGELINA AGUILERA BAUTISTA |
| DEMANDADOS: | GRATINIANO CÁRDENAS REYES Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 154074089002-2022-00183-00        |

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, corresponde programar inspección judicial señalada en el art. 375. 9 y las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el **día veinticuatro (24) de mayo del año 2023. Hora: 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá el perito, las partes y el personal del juzgado.

**ADVERTENCIAS.**

1º En fecha señala, primero se llevará a cabo la inspección judicial, diligencia que se iniciará en el juzgado. Posteriormente se agotarán las etapas de las audiencias preceptuadas en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

2º En la inspección judicial se apreciará si las condiciones de bioseguridad permiten la continuación de la audiencia de manera presencial en el predio, caso en el cual así se hará; de lo contrario la audiencia se realizará de forma presencial en el juzgado, con la posibilidad de realizarla de forma mixta, esto es, presencial para testigos y juez, y virtual para la parte o apoderados que lo soliciten.

2º Deberán garantizar el traslado del despacho hasta el inmueble objeto de la diligencia, con las normas de bioseguridad necesarias.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

1º Parte demandante:

Documentales:

1. Certificado de existencia de titulares de derecho real de dominio del inmueble 070-119701.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble con folio Matricula Inmobiliaria 070-119701.
3. Copia escritura pública No. 32 del 03 de febrero 1999 4.
4. Registros civiles de nacimiento de HERNEY JESUS REYES AGUILERA, LICETH TATIANA REYES AGUILERA, WILMER DARIO REYES AGUILERA, y DERLY YERALDIN REYES AGUILERA.
5. Copia de solicitud de certificación de Gas Natural No. 3955 de Construc R.
6. Copia de factura de venta al Contado No. 2316-008871 de Ceramica Italia.
7. Tablas de amortización de créditos por el método de cuotas fijas con la opción de abonos extraordinarios a capital del Banco Popular.
8. Certificación del día 26 de febrero de 2016 del Banco Davivienda.
9. Copia de consulta de movimiento de crédito del día 17 de febrero de 2016 del Banco Davivienda.
10. Comprobantes únicos de consignación del Banco Popular.
11. Recibos de pago de material de la Ferretería El Gran Triunfo H Y S.
12. Recibos de pago de material de la Ferreteria Los Olivos.
13. Factura de Venta de Ferretería Los Pinos.
14. Factura de venta de Ferretería Sharito.
15. Recibo de pago de impuesto predial año 2022.

Declaraciones:

Se escuchará en interrogatorio de parte a la actora y en testimonio a Hipolito Reyes Cardenas, Elsa Rojas Hurtado, Arley Reyes Cardenas, Elva Maria Alvarez, Silverio Aguilera Bautista, Aura Yolanda Lopez Pinilla y Luz Adela Reyes Cardenas, quienes deben ser citados por la demandante que debe garantizar su comparecencia al juzgado.

Prueba pericial:

Se tendrá como prueba el dictamen pericial aportado con la demanda y se advierte que a la diligencia que se convoca deberá asistir el perito y demás profesionales que intervinieron en la elaboración de la experticia, para efectos de su sustentación y contradicción.

Inspección judicial:



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc. La misma deberá realizarse en compañía del perito, para efectos de las verificaciones a que haya lugar.

2º El curador ad-litem de las personas indeterminadas no solicitó pruebas.

3º No se accede a la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional De Estado Civil, como la Registraduría Municipal De Villa De Leyva para que allegue el registro civil de defunción de la señora Obdulia Cardenas Reyes y el registro civil de nacimiento de los señores Hector Garcia Cardenas, Guillermo Garcia Cardenas y Tito Garcia Cardenas, dado que los mismo debieron ser solicitados a través de derecho de petición y la ley estatutaria 1581 de 2012 preceptua en el literal e del artículo 10 que los datos relacionados con el Registro Civil de la Personas no es necesaria autorización del titular.

Aunado a lo anterior, en las Registradurías del país sólo se aplica la protección de datos en registros de nacimiento de menores de edad y el artículo 115 del Decreto 1260 de 1970 establece que las copias y los certificados de las actas, partidas y folios del registro de nacimiento se reducirán a la expresión del nombre, el sexo y el lugar y la fecha del nacimiento, la expedición y la detentación injustificada de copias o certificados de folios de registro de nacimiento con expresión de los datos específicos mencionados en el artículo 52 de dicho decreto, y la divulgación de su contenido sin motivo legítimo, si se considerarán atentados contra el derecho a la intimidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Fijar **FECHA Y HORA** para atender inspección judicial y las audiencias de los arts. 372 -373 del CGP, para el día **veinticuatro (24) de mayo del año 2023. Hora: 09:00 a.m.**

**SEGUNDO. REQUERIR** a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

**TERCERO. ADVERTIR A PARTES y APODERADOS** de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

**CUARTO. PRUEBAS.** Decrétese las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda.

**QUINTO. DENEGAR** la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional De Estado CIVIL, como la Registraduría Municipal De Villa De Leyva para que allegue el registro civil de defunción de la señora Obdulia Cardenas Reyes y el registro civil de nacimiento de los



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL  
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2  
[j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

señores Hector Garcia Cardenas, Guillermo Garcia Cardenas y Tito Garcia Cardenas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 012, de hoy treinta y uno (31) de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e9c18b9a05f60e4c084283b656b26c4e97f6b8f871642dbc30e7605799583c**

Documento generado en 30/03/2023 04:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**